



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que todavía no han dado cuenta á este Gobierno segun se halla prevenido, de la conclusion de los empadronamientos mandados formar por reales órdenes de 19 de Octubre y 5 de Noviembre último, recuerdo á los mismos cumplan inmediatamente con este servicio, sin dar lugar á que mi Autoridad use para ello medidas apremiantes.—Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Coraceros del Rey Isidoro Martelo Larrocha cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que los reclama.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Isidoro Martelo Larrocha.

Edad 20 años, estatura un metro 790 milímetros, pelo rojo, cejas id., ojos pardos, nariz regular; barba poca, color bueno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Coraceros del Rey, Analecto Ibañez Ortiz cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Analecto Ibañez Ortiz.

Edad 22 años, estatura 1 metro 780 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba regular, color bueno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de la Reina; Mariano Plasencia, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Mariano Plasencia.

Estatura 1 metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de un joven desconocido cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi disposicion.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas del mencionado sugeto.

Edad sobre 22 años, estatura regular, algo corpulento, viste en traje de labrador, con chaqueta, pantalon, alpargata aragonesa, y boina azul.

SECCION DE FOMENTO.

Guarderia rural.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me trasmite con fecha 11 del corriente la siguiente Real orden de 7 del mismo comunicada por el Ministerio de la Guerra:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. fechas 5 y 6 del actual consultando sobre las antigüedades que deben marcarse á los Jefes,

oficiales y sargentos que procedentes del arma de infantería pasen á la Guardia Civil con motivo de la organizacion de la Rural, y proponiendo algunas alteraciones en las circunstancias que se exigen para el ingreso á las citadas clases, y S. M. considerando los perjuicios que podrían causarse á algunos Jefes y oficiales por el retraso que puede ocurrir en la tramitacion de sus expedientes, y teniendo presente lo prevenido en el art. 7.º de la Ley de 31 de Enero último, como así mismo la conveniencia de variar algunas de las condiciones de ingreso de los Jefes, oficiales y sargentos que soliciten pasar á la Guardia Civil se ha dignado disponer, por esta vez y por la especialidad del caso lo siguiente:—1.º Se suspenda marcar antigüedad á los Jefes, oficiales y sargentos de infantería que pasen á la Guardia Civil hasta que se halle completa la organizacion de la Rural y se fije una general para todas las clases, ocupando los interesados en las suyas respectivas el puesto que les corresponda segun la que tenían en el arma de infantería.—2.º A los Jefes y oficiales se les dispensará los dos años de efectividad en sus empleos, prolongando á 45 la edad máxima para su admision, siempre que en sus hojas de servicio y de hechos no tengan notas desfavorables.—3.º Los sargentos primeros de infantería podrán ingresar en la Guardia Civil, siempre que concurra en ellos una conducta intachable y sin exigir tiempo de servicio ni de efectividad.—4.º Los sargentos segundos de infantería podrán tambien cubrir vacantes de su clase en la Guardia Civil, y en la misma proporcion que concede el Reglamento de dicho cuerpo á los sargentos primeros del ejército, con la condicion precisa que se les haya concedido continuar en el servicio por su buena conducta.—5.º Los sargentos primeros de Artillería á pié y los de Ingenieros que forman parte del escalafon general

de infantería ingresarán en la Guardia Civil bajo las condiciones que establece el art. 5.º=6.º Los empleos de sargentos primeros y segundos de la Guardia Rural, serán cubiertos precisamente por individuos procedentes de la Civil, y los de infantería, cuyo pase fuese aprobado, ocuparán las vacantes que causen aquellos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga la publicación en los Boletines Oficiales de esta disposición para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.
—Antonio de Candalija.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica con fecha 25 del corriente la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por el Gobernador civil de la provincia de Castellón en 22 del actual, exponiendo las dificultades que encontrarán los voluntarios para el ingreso en la Guardería rural, por razón de los gastos que les ha de ocasionar los documentos que se exigen para justificar su buena conducta, y considerando el estado de pobreza de los pretendientes en general, y que sus sacrificios en algunos casos podrían ser inútiles á juzgar por el exceso de solicitudes en algunas provincias; S. M. ha tenido á bien determinar de acuerdo con lo dispuesto á los guardas jurados particulares en el párrafo 6.º artículo 90 del Reglamento de la Guardia rural, aprobado en 20 del presente mes, que las certificaciones de que trata el artículo 53 del mismo reglamento, se entenderán en papel de oficio y libres de derechos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868
—Antonio de Candalija.

El Sr. Gobernador de la provincia de Teruel me remite los adjuntos anuncios para las subastas del equipo y vestuario de la Guardia rural de dicha provincia, y he dispuesto se publiquen en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Zaragoza 27 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Gobierno de la provincia de Teruel.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, dicta-

da para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial, se saca á pública subasta la adquisición del vestuario de los individuos que han de componer la Guardia rural de esta provincia bajo las bases y condiciones siguientes.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en el Gobierno de provincia á las 12 de la mañana del día 6 de Marzo próximo, presidido por mi autoridad con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial y ante el Escribano del Gobierno.

2.º El vestuario objeto de esta subasta se compondrá de

Un capote de manto de paño pardo con cuello de paño fino y vivos de grana en cuello y cartera.

Un chaquetón del mismo paño con solapa, cuello y vueltas de grana.

Un chaleco de id. con vueltas de id.

Un bombacho de id. con vivo al costado y vuelta de grana.

Una faja de lana color grana.

El vestuario será el necesario para 360 plazas, ó el número que determine el Gobierno de S. M. y se sugetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en este Gobierno, desde el día en que se anuncie á él en que se celebre la subasta.

3.º La medida de las prendas será de tres tallas como se usa en los contratos del ejército; y el paño que haya de emplearse se mojará antes de confeccionarlas, para evitar que se queden inscribibles cuando se mojen despues. Los botones serán de metal blanco con las iniciales G. R.

4.º No se admitirá postura que exceda de 24 escudos 985 milésimas que es el tipo fijado como valor de cada vestuario.

5.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 300 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Durante la primera media hora se admitirán los pliegos, rubricándose por los interesados numerándose para abrirlos por el mismo orden que se presenten. Transcurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá á la apertura y lectura de los presentados, declarándose inadmisibles todos los que no se ajusten á las condiciones ó al modelo publicado. Terminada la lectura de los pliegos, se dirá en el acto cual es la postura mas

ventajosa, declarándose cerrada la subasta á favor de su autor, sin perjuicio de la aprobación correspondiente.

7.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación abierta entre sus autores, que durará por lo menos 10 minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.º Aprobada la subasta, deberá el rematante ampliar su depósito hasta la cantidad del 20 por 100 del importe de los 360 vestuarios que quedan indicados, ó de los que sean, si se hubiese fijado ya el número por el Gobierno de S. M.; hecho lo cual, otorgará la correspondiente escritura, entregando copia en este Gobierno dentro del quinto día desde que se le haya comunicado la aprobación.

9.º El contratista entregará en el término de 30 días los efectos que se subastan. Estos se recibirán por una comisión compuesta de un Diputado, un Consejero provincial y del comandante que haya de mandar la Guardia rural, si se encontrase ya en esta provincia, ó en su defecto del de la Guardia civil. La resolución que dicte la comisión sobre si son ó no admisibles las prendas, será ejecutoria, y el contratista no tendrá derecho á reclamar contra ella.

10. En vista de la certificación de buena entrega que expedirá la comisión, se dará al contratista libramiento á cargo de la Depositaria de fondos provinciales por valor de los efectos entregados, el cual le será satisfecho en el término de 60 días.

11. Será de cuenta del contratista el pago de los gastos de remate, escritura y copia de esta.

12. Este contrato será á todo riesgo y el contratista no podrá pedir la modificación de ninguna condición, sea cual fuere la razón en que se apoye.

13. Si el contratista faltare á alguna de las condiciones del contrato, se le impondrán las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, obligándole al cumplimiento por vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de Contabilidad vigente.

14. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Teruel 25 de Febrero de 1868.
El Gobernador, Francisco Aguirre.

Modelo de proposición.

D N. N. vecino de... y habi-

tante en la calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección del vestuario para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitar lo, enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de... escudos... milésimas cada vestuario. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura)

Teruel de Marzo de 1868.

(Firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, dictado para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo acordado por la Diputación provincial, se saca á pública subasta, la adquisición del equipo de los individuos que han de componer la fuerza de la Guardia rural de esta provincia, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las 12 de la mañana del día 6 de Marzo próximo, presidido por mi autoridad con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial y ante el Escribano del Gobierno.

2.º El equipo objeto de esta subasta se compondrá de un cinturón de cuero de 55 milímetros de ancho, con hebilla doble de metal blanco, una cartuchera con dos cananas de 10 canutos cada una, para cartuchos de 75 milímetros de largo y 20 de diámetro, el largo de la tapa 22 centímetros y el ancho 12. Estas cananas se reúnen al centro, y la tapa de la una ha de solapar sobre la otra, pero sueltas, y con este fin el exceso de las tapas sobre las cananas debe resultar todo del lado del interior, ó sea del costado por donde se reúnen. Las cananas han de llevar cada una dos boquillas para pasar el cinturón dichas boquillas y las tapas han de ser de metal blanco. Una pistonería de 75 milímetros de largo 70 de ancho y 50 de fuelle, las esquinas inferiores redondas y sujeta al cinturón por dos boquillas de becerro blanco, la tapa también ha de ser de este material. Un porta bayoneta de hechura recta de 20 centímetros de largo y el ancho de la presilla 47 milímetros. Un porta fusil de estambre verde de 36 milímetros de ancho, por 124 centímetros de largo. Un par de polainas de becerro blanco de 41 centímetros de largo, 50

del empeine á la rodilla y 12 de la polaina del empeine al centro, llevarán cinco hebillas al costado para abrocharlas y dos para las trabillas. Un par de borceguies de becerro blanco abrochados al centro con una agujeta del mismo material y ojete de metal blanco, en la suela llevarán dos carreras de tachuelas de cabeza ancha llamadas de gota de cera, y en los tacones estaquillas fundidas de hierro cuadradas. Una correa de cuero para capote con hebilla.

El equipo será el necesario para 360 plazas, á escepcion de los borceguies que solo ascenderán á 308 pares ó el número que determine el Gobierno de S. M. y se sugetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en este Gobierno desde el día en que se anuncie al en que se celebre la subasta.

3.º No se admitirá postura que exceda de 8 escudos 600 milésimas que es el tipo fijado como valor de cada equipo.

4.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 100 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la depositaria de fondos provinciales.

5.º Durante la primera media hora, se admitirán los pliegos, rubricándose por los interesados y numerándose para abrirlos por el mismo orden que se presenten. Transcurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á la apertura y lectura de los presentados, terminada la lectura de los pliegos; se dirá cual es la postura mas ventajosa declarándose cerrada la subasta á favor de su autor, sin perjuicio de la aprobacion correspondiente.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion abierta entre sus autores que durará por lo menos 10 minutos, y terminará cuando disponga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces.

7.º Aprobada la subasta deberá el rematante ampliar su depósito hasta la cantidad del 20 por 100 del importe de los equipos que quedan indicados, ó de los que sean, si se hubiese fijado ya el número por el Gobierno de S. M.; hecho lo cual otorgará la correspondiente escritura, entregando copia en este Gobierno dentro del quinto día desde que se le haya comunicado la aprobacion.

8.º El contratista entregará los efectos que se subastan en el

término de 30 días. Dichos efectos se recibirán por una comision compuesta de un Diputado, un Consejero provincial, y del comandante que haya de mandar la Guardia rural, si se encontrase ya en esta provincia, ó en su defecto del de la Guardia civil. La resolucio que dicte la comision sobre si son ó no admisibles las prendas, será ejecutoria y el contratista no tendrá derecho á reclamar contra ella.

9.º En vista de la certificacion de buena entrega que expedirá dicha comision, se dará al contratista libramiento á cargo de la Depositaria de fondos provinciales por valor de los efectos entregados, el cual le será satisfecho en el término de 30 días.

10. Será de cuenta del contratista el pago de los gastos del remate, escritura y copia de esta.

11. Este contrato será á todo riesgo, y el contratista no podrá pedir la modificacion de ninguna condicion, sea cual fuere la razon en que se apoye.

12. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones del contrato se le impondrán las multas é indemnizaciones á que hubiese lugar, obligándole al cumplimiento por la via de apremio, y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de contabilidad vigente.

13. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.—Teruel 23 de Febrero de 1868—El Gobernador, Francisco Aguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N.; vecino de.... y habitante en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion del corraje y calzado para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlo enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de.... escudos.... milésimas cada equipo.

(La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.) Teruel.... de Marzo de 1868.

(Firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial, se

saca á pública subasta la adquisicion de los sombreros para los individuos que han de componer la fuerza de la Guardia rural de esta provincia, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en el Gobierno de provincia á las 12 de la mañana del día 6 de Marzo próximo, presidido por mi autori ad con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial, y ante el escribano del Gobierno.

2.º El contratista se comprometerá á construir en término de 30 días los sombreros necesarios para uniformar 360 hombres, ó el número que determine el Gobierno de S. M., sujetándose al modelo que estará expuesto en este Gobierno todos los días desde el en que se celebre la subasta, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

El sombrero debe ser de fieltro impermeable, de color ceniza bajo; con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R., y funda de hule con las mismas iniciales. Las dimensiones del sombrero serán: altura, 115 milímetros; ancho del ala, 60 milímetros; anchura de la copa, 170 milímetros; la escarapela será de merino color grana, de 50 milímetros de diámetro.

3.º No se admitirá postura que exceda de 3 escudos 800 milésimas, que es el valor que se atribuye á cada sombrero.

4.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 50 escudos en la sucursal de la caja de depósitos ó en la depositaria de fondos provinciales.

5.º Durante la primera media hora se admitirán los pliegos rubricándose por los interesados y numerándose para abrirlos por el mismo orden que se presenten. Transcurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á la apertura y lectura de los presentados, declarándose inadmisibles todos los que no se ajusten á las condiciones ó al modelo publicado. Terminada la lectura de los pliegos, se manifestará en el acto cual es la proposicion más ventajosa, declarándose cerrada la su astá á favor de su autor, sin perjuicio de la aprobacion correspondiente.

6.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion abierta, únicamente entre sus autores, la cual durará por lo menos 10 minutos, y terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces.

7.º Aprobada la subasta, deberá el rematante ampliar el depósito hasta la cantidad del 20 por 100, del importe de los 360 sombreros que quedan indicados ó de los que sean, si se hubiere fijado ya el número por el Gobierno de Su Magestad; hecho lo cual, otorgará la correspondiente escritura entregando copia en este Gobierno dentro del 5.º día desde que se le haya comunicado la aprobacion.

8.º Dichos efectos se recibirán en su día por una comision compuesta de un Diputado y Consejero provincial, y del Comandante que haya de mandar la Guardia rural, si se encontrase ya en esta provincia, ó en su defecto del de la Guardia civil. La resolucio que dicte la comision sobre si son ó no admisibles las prendas será ejecutoria, y el contratista no tendrá derecho á reclamar contra ella.

9.º En vista de la certificacion de buena entrega que expedirá dicha comision, se dará al contratista libramiento á cargo de la depositaria de fondos provinciales por valor de los efectos entregados, el cual le será satisfecho en el término de 15 días.

10. Será de cuenta del contratista el pago de los gastos de remate, escritura y copia del acta.

11. Este contrato será á todo riesgo y el contratista no podrá pedir la modificacion de ninguna condicion, sea cual fuere la razon en que se apoye.

12. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones del contrato, se le impondrán las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, obligándole al cumplimiento por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de contabilidad vigente.

13. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Teruel 23 de Febrero de 1868
= El Gobernador, Francisco Aguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... y habitante en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion de sombreros para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlo enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia por la cantidad de.... escudos.... milésimas cada sombrero. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Teruel de Marzo de 1868
(Firma del proponente.)

Don Pedro Ponz, Escribano de
S. M. y del Juzgado de prime-
ra instancia de Sos.

Doy fé y testimonio que en el
espediente de tercera que mas
adelante se hará mención se en-
cuentra la sentencia que á la le-
tra copio:

En la villa de Sos á 10 de Fe-
brero de 1868; el Sr. D Timoteo
Diez, Juez de primera instancia
de la misma y su partido en los
aptos civiles de demanda de ter-
cería de dominio instados por el
Procurador D. Estevan Campos á
nombre de Nicolasa Oruj á los
bienes embargados al marido de
la Nicolasa Santiago Cortés, para
responder de las resultas de la
causa contra el Santiago seguida
por homicidio, y en cuyos autos
han sido parte el Promotor fiscal
del Juzgado, el Representante de
los interesados en costas, el pa-
dre de Isabel Oruj por la indem-
nización.

Resultando que seguida causa
criminal contra Alvaro Santiago
Cortés por homicidio y entre otras
le fué impuesta como accesoria
la pena de indemnizar perjuicios
y pagar costas y gastos del juicio.

Resultando que al dirigir los
procedimientos contra los bienes
embargados de Santiago Cortés,
la muger de éste Nicolasa Oruj
entabló demanda de tercera de
dominio, fijando como hechos que
al contraer matrimonio Santiago
y la Nicolasa, no aportaron á él
mas que sus vestidos y personas,
por cuya razon no hicieron capí-
tulos, y los bienes muebles y si-
tios embargados fueron adquiri-
dos durante el consorcio segun
acreditaba la escritura de compra
de carta de gracia de una casa;
y que durante el matrimonio y
por una causa que se sigue de
Santiago por atropellos, se pagó
del caudal comun 160 escudos,
888 milésimas, segun recibos que
presentaba del Recaudador de
costas, y se fijaron como funda-
mentos legales que segun doctri-
na del fuero los bienes adquiridos
durante el consorcio título hone-
roso constituyen los gananciales
y pertenecen por mitad á marido
y muger; que satisfechas costas
durante el matrimonio la mitad
de aquella cantidad como gananc-
cial tambien corresponde á la de-
mandante, y por último que se-
gun fuero tambien al cónyuge
sobreviviente le corresponde la
viudedad en todos los bienes si-
tios que poseyó con dominio el
premuesto, cuyos hechos y fun-

damentos legales no fueron adic-
cionados en replica.

Resultando que el Represent-
tante de los interesados en costas
formalizó oposición á dicha ter-
cería ya por no ser cierto que solo
llevaran al consorcio las personas
y ropas de vestir, antes al con-
trario, Santiago casado antes con
otra muger adquirió con ella va-
rios bienes y especialmente los
muebles en su mayor parte y co-
mo acaso las costas de la causa
que antes habia sido seguida al
Cortés, serian pagadas de los bie-
nes adquiridos por éste, ningun
derecho tenia la Nicolasa á lo pa-
gado por tal concepto y á esta
oposición se adhirió en un todo
á lo pedido por el Representante
de los interesados en costas y no
habiendo comparecido en autos
Miguel Oruj á pesar de haber si-
do citado en forma, á instancia
de parte fué declarado revelde y
las actuaciones sucesivas se en-
tendieron con los estrados del
Juzgado, y por parte del Promo-
tor fiscal y Representante en cos-
tas nada se adició en su súp-
lica.

Resultando que recibido el plei-
to á prueba, por la demandante
se articuló en tal, que todos los
bienes sitios y muebles cont-
nidos en el embargo habian sido
adquiridos durante el consorcio
del Santiago y la Nicolasa título
honoroso, que el Recaudador en
costas reconociera la legitimidad
de los recibos presentados, y que
los testigos asistentes al contrato
de compraventa de la casa reco-
nocieran la certeza de cuanto di-
cho contrato contiene, y de la
prueba testifical resulta que un
testigo duda si el catre y el cam-
po de Figarol lo tenia Cortés an-
tes de casarse, otro testigo afir-
ma que durante dicho consorcio
fueron adquiridos la casa pajar y
hera y demás campos excepto el
de Puilato, el de Traspaso y Ma-
tarral, que tambien adquirieron
el jumento, ignorando la época
de la adquisición y lo mismo afir-
ma el tercero: que el Recaudador
reconoció como legítimos los re-
cibos presentados, y los testigos
del documento de venta recono-
cieron la legitimidad de él.

Resultando que el Represent-
tante en costas articuló en prueba
que Santiago habia aportado á su
matrimonio con la Nicolasa todos
á la mayor parte de los bienes
embargados, sin que la muger
aportase mas que los vestidos.
Que durante este segundo matri-
monio fué insignificante lo adqui-
rido como ganancial y que San-
tiago tenia cantidades prestadas
á interés las cuales habia cobrado
y recogido su muger, y asi bien

se pidió que del catastro de Cas-
tiliscar se certificase los bienes
que poseia el Santiago al casarse
segunda vez, y que de la prueba
practicada aparece que Miguel
Oruj si bien tuvo noticia de que
su yerno Miguel Pérez habia man-
dado á Santiago en capitulos un
campo en los sasos y otro en el
camino de Vico ignorando si su
hija al casarse llevó ó no alguna
cosa ni si tuvieron ó no gananc-
ciales que del catastro aparece
que Santiago al contraer su se-
gundo matrimonio tenia un cam-
po en San Ramon, otro en Figarol,
otro en Puilato, y otro en
Matarral; que los testigos no sa-
ben que la Nicolasa llevara al ma-
trimonio mas que sus vestidos, y
aun cuando tienen entendido que
Santiago habia prestado algunas
cantidades, ignoran cuantas ni si
la Nicolasa las ha cobrado ó no,
habiéndose hecho el pago de la
parte de casa durante el matri-
monio del Santiago y la Nicolasa.

Considerando que asi el pago
hecho de las costas que al San-
tiago le fueron impuestas en la
causa por atropellos cualquier otro
que hubiese sido necesario hacer,
con interés de que puede disponer
libremente el marido, y por lo
tanto no deben considerarse en
el caso actual como gananciales
al efecto de ser hoy adjudicados.

Considerando que la parte de
casa, el campo de malpaco, dos
de consejo, el pajar y hera em-
bargados han sido adquiridos du-
rante el consorcio del Santiago y
la Nicolasa, y que dicho Santiago
á su segundo matrimonio llevó
los campos de Figarol, San Ro-
man, Puilato, y Matarral.

Considerando, que segun las
observancias, 53 y 53 de «jure
dotium» los muebles y sitios ad-
quiridos durante el matrimonio
título honoroso son comunes por
mitad á los cónyuges, no asi los
bienes sitios que cada uno apor-
tara que son del que los aportó,
y que segun observancia octava
de «jure dotium» la muger ten-
drá viudedad en los bienes em-
bargados á su marido para el pa-
go de costas, y que en el caso
actual si bien en cuanto á los bie-
nes sitios hay prueba de los lle-
vados á matrimonio y adquiridos
durante el, no asi respecto de los
muebles y semovientes, pues
ninguno de los testigos puede de-
cir lo que cada cónyuge aportara
al matrimonio y por lo tanto,
mientras no se justifique los bie-
nes aportados por cada uno; pues
aunque hay un testigo que afirma
que el Santiago tendria algunos
muebles de su primer matrimo-
nio, pues asi es tambien de creer
porque con algunos se habia de

governar on el interior de su
casa, no se ha justificado lo que
tuviera, y por lo tanto deben ho-
ser considerados como ganancia-
les todos los muebles mientras
otra cosa no se justifique. Visto
lo alegado y probado por las par-
tes, por ante mi el Escribano di-
jo: Que debia declarar y declara-
ba que en la parte de casa em-
bargada la viña de marracin, los
campos de concejo, el pajar y he-
ra y en los bienes muebles y se-
movientes pertenecen en domi-
nio, y por mitad á Santiago Cor-
tés y Nicolasa Oruj, que así bien
declaraba del exclusivo dominio
del Santiago, el campo de Figarol,
el de San Ramon, el de Pui-
lato, y el de malpaco, pertenecen
en propiedad á Santiago Cortés,
y por lo tanto estos últimos cin-
co campos espresados, y la mitad
de lo antedicho sujetos á las res-
ponsabilidades que por sentencia
gravitan contra dicho Santiago
Cortés, y por último declaraba á
favor de la Nicolasa Oruj el usu-
fructo que por fuero la pertenece
en todos los bienes dichos de la
propiedad del marido Santiago
Cortés, y si esta sentencia llega
á tener fuerza egecutoria insérte-
se en el Boletín oficial de la pro-
vincia; por el rebelde Miguel Oruj.
Asi sin hacer especial condena-
cion de costas, lo pronunció man-
dó y firma dicho Sr. de que yo
el Escribano doy fé.—Timoteo
Diez.—Ante mi, Pedro Ponz.

Asi aparece del espediente in-
dicado á que me refiero. Y para
que conste y tenga lugar su in-
sercion en el Boletín oficial de
la provincia, libro el presente que
firmo en Sos á 16 de Febrero de
1868.—Pedro Ponz.

En la Secretaría del Ayunta-
miento de Mediana, se admitirán
por término de 15 dias las altas y
bajas que los terratenientes hayan
tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayunta-
miento de Fréscano, se admitirán
por término de 15 dias las altas y
bajas que los terratenientes hayan
tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayunta-
miento de Moneva, se admitirán
por término de 15 dias las altas y
bajas que los terratenientes hayan
tenido en su riqueza individual.

Imprenta de Antonio Gallifa.